

EL NOTICIERO

DIARIO DE CÁCERES

SUPLEMENTO al número 1488, correspondiente al día 4 de Abril de 1908

DISCURSO que en defensa de una enmienda presentada al artículo 48 del proyecto de Ley de Administración Local, pronunció el Diputado á Cortes por Hoyos don Juan Muñoz Chaves, en la sesión celebrada en el Congreso de los Diputados el dia 30 de Marzo de 1908.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz Chaves para apoyar su enmienda.

El señor MUÑOZ CHAVES: Llegados, señores Diputados, en la discusión de este proyecto, al art. 48, que es el primero que regula y desenvuelve el principio del voto corporativo consignado en art. 36. No temáis que reproduzca en estos instantes ninguna de las ideas, ninguno de los conceptos que aquí se emitieron en la brillantísima discusión á que yo lugar el referido art. 36. Yo puedo afirmar que pocas veces, acaso ninguna, aunque mi vida parlamentaria es corta, he visto una discusión más brillante, ni más profunda, ni un tema que haya sido más esclarecido.

De ese debate resultaron en mi concepto tres conclusiones perfectamente incontestables: es una de ellas que el voto corporativo constituye un verdadero ataque al sufragio universal, toda vez que los que han recibido su investidura del pueblo, tienen que compartir sus funciones con esos concejales delegados, que no deben su representación á la soberanía nacional; otra es que la vida corporativa no tiene existencia real en España, ni aun en aquellas comarcas que pudiera presentarse como más fuerte y vigorosa; y la última, que siendo, cuando menos, muy discutibles los beneficios que la representación corporativa pudiera proporcionar á los Ayuntamientos, entraña, sin embargo, un grave peligro para la existencia de las Sociedades, y no diré yo que sea causa de su muerte, pero sí que ha de producir una gravísima perturbación en ese movimiento corporativo que se inicia en España y que, por lo mismo, necesita rodearse de todos aquellos amparos y garantías precisas para que llegue á obtener su completo desenvolvimiento.

Los que del principio del voto corporativo nos ocupamos, podemos decir siempre, y con sobradísima razón, que lo habéis impuesto por el número de vuestros votos, pero no por la fuerza de vuestras razones, no llevando á nuestro ánimo el convencimiento de que en las actuales circunstancias una necesidad real impusiera ese voto corporativo que consignáis en principio en el art. 36.

Yo celebro que ese principio haya sido objeto de una discusión tan detenida, porque abrigo la confianza de que estas grandes discusiones, profundas, verdaderamente elocuentes, como la que ha tenido aquí lugar respecto de ese principio, llevan á la opinión pública el convencimiento, que acaso antes no tuviera, de que vuestro proyecto, en lo que á ese particular se refiere, no encarna dentro de la realidad ni tiene en la opinión aquello amparos que las leyes, para ser eficaces, deben tener porque se inspiren en una verdadera realidad y vengan á llenar dentro del mundo político ó del mundo social algo que la opinión reclame, algo que vengan reclamando los representantes de los distintos partidos políticos, ó aquello que consideren eficaces esa serie de medidas para llevar á la Administración local las mejoras que indudablemente son necesarias, pero para realizarlas no es ese el camino.

Y ya que nos imponéis el principio y que llegamos á este momento verdaderamente crítico é interesante en que ese principio se empieza á desenvolver (porque si interesante es el principio, también lo es el desarrollo, ya que en una ó otra forma agrandaréis el mal ó logramos disminuirlo), yo tengo que recordar las ofertas que del banco de la Comisión y del Gobierno han salido constantemente cuando del principio del voto corporativo se ha tratado, citándonos el

art. 48 y siguientes como la ocasión en que pudieran estimarse todas aquellas enmiendas que se encaminaran á dejar á salvo la preponderancia del elemento electivo en los Ayuntamientos y á limar todas aquellas asperezas que pudieran encontrarse, en el desenvolvimiento de ese proyecto en los artículos que vamos á discutir, para que no se creyera que jamás sería la representación corporativa en el Ayuntamiento—según manifestó el señor Presidente del Consejo de Ministros en uno de sus elocuentes discursos—más que el consejo, la guía de aquellas Corporaciones, de las que iban á llevar la voz de intereses respetables. Yo confío, más que confiar, yo estoy seguro de que el Gobierno y la Comisión justificarán con sus hechos esas palabras; harán honor á ellas. Ya que imponéis el principio por la fuerza de vuestros votos, como antes dije, haced que ese principio se imponga sólo en aquello que demanden la razón y la justicia, y al propio tiempo guardad el respecto que ese sufragio universal debe imponer á todos para lograrlo, y una buena marcha en la administración de los intereses de los pueblos.

El art. 48 dispone que la representación de las Asociaciones ó Corporaciones la tendrán sus presidentes ó directores, los cuales serán concejales natos, y ese es el primer extremo que yo combatí en la enmienda.

Yo propongo que la representación corporativa se lleve á cabo formándose tres grupos de Sociedades: de cultura, de riqueza y de obreros, y que compromisarios ó representantes elegidos por las Juntas ó Consejos de administración de las Asociaciones que formen cada grupo, elijan la tercera parte de los concejales. Yo estimo que no es justo, que no es oportuno, que no es conveniente, que no tiene justificación de ninguna clase el que elevéis al cargo de concejal delegado al presidente de una Sociedad ó Asociación. Es más, yo os confieso que he indagado, he estudiado, he procurado llevar á mi espíritu algo que pudiera justificar la forma en que presentáis el art. 48, al elevar á la categoría de concejales natos á los presidentes ó directores de esas Sociedades, y no he encontrado razón ninguna que pueda justificar vuestra conducta, porque si queréis equiparar la representación corporativa en los Ayuntamientos—aunque ninguna analogía tengan entre sí, en ningún orden—con la representación corporativa de la alta Cámara, ¿por qué os separáis del precedente constitucional?

Todos sabemos que la representación corporativa en la alta Cámara, que las Corporaciones del Estado, que los Arzobispados, que las Academias, que las Universidades, que las Sociedades de Amigos del País, que son las que tienen representación en el Senado, esas no tienen esa representación unida á la de sus respectivos presidentes, porque ni el Arzobispo, ni el presidente de la Academia, ni el Rector de la Universidad, ni el presidente de Sociedad de Amigos del País tienen puesto en el Senado por el hecho de dirigir esas Corporaciones. El precepto constitucional es terminante: serán Senadores por esas Corporaciones los que elijan ellas mismas. ¿Por qué os separáis de ese precedente, que no es una ley cualquiera, que es la Constitución, reconociendo que allí donde existe un mandamiento, un representante, tiene forzosa y necesariamente que existir una investidura y tienen los representados que delegar en la forma que se considere más adecuada?

Es por ventura, como algunas veces se han invocado, que en las actuales Juntas municipales hay algo que pueda

justificar, no ya el voto corporativo, sino la designación del director ó presidente para ostentar la representación dentro del Municipio? Pues esas Juntas municipales, propiamente españolas, puesto que no se conocen en ninguna legislación del mundo, deben su existencia á un sorteo; no tienen autoridad de ninguna clase, por la forma en que se eligen; para designar sus miembros no se tiene en cuenta su capacidad, no tienen investidura, y respecto de ellas no existe el principio de responsabilidad; por consiguiente, tampoco en eso podréis encontrar razón que justifique vuestra protesta.

Es acaso que habéis temido los inconvenientes que dentro de toda Corporación pudiera ofrecer la elección de un representante que con el carácter de concejal delegado fuera al Ayuntamiento? El argumento que hiciérais enumerando esos inconvenientes, por la entrada y salida de socios y los abusos y las falsoedades que pueden cometerse en una Sociedad que no tiene recursos legales que puedan servir de dique para reparar las injusticias ó las lesiones de derecho, si lo alegáis con relación á esta enmienda, no tiene valor ni fuerza, toda vez que nosotros no proponemos que el concejal delegado se elija por todos los socios constituidos en colegio electoral; proponemos que sean las Juntas directivas las que elijan representantes ó compromisarios, y que, reunidos tonos los compromisarios de las distintas Sociedades que forman el grupo, procedan á la elección de los concejales que le corresponda designar.

Pero si no se encuentran razones que justifiquen, el que unáis el cargo de concejal delegado con el de presidente ó director de Asociaciones ó Corporaciones, en cambio, á mi pobre juicio, existen muchas para probar que no deben de ninguna manera, ni por la conveniencia de la representación corporativa ni por la vida y desarrollo de esas Sociedades, ir aéjo el cargo de concejal delegado con el de presidente de las Corporaciones. En primer término, si verificáis la renovación con esa ley en la forma que propone el art. 48, resultaría una verdadera anomalía, cual es que irían los presidentes á representar á esas Asociaciones ó Corporaciones en el Ayuntamiento sin haberse verificado elección de ninguna clase, sin tener investidura directa ni indirecta, porque cuando llevaron á cabo las respectivas Asociaciones ó Corporaciones la elección de su presidente, no estaba aprobada la ley ni se tenía siquiera noticia de su existencia, y la elección se verificó al solo objeto de designar presidente de la Asociación, y no de una manera indirecta el concejal que la representara en el Municipio por ser cargos anejos.

¿Qué investidura, qué título llevarían esos presidentes á la representación corporativa? ¿Qué título, que investidura llevaría al Ayuntamiento? ¿Podrían tener alguna? ¿Se llamarían ni podrían llamarse, en buenos principios de derecho, mandatarios y representantes de esas Sociedades? No habían sido elegidos por ellas de una manera directa ni indirecta, puesto que al ser designados para la presidencia no iba unido por disposición expresa de la ley el cargo de director ó presidente con el de concejal; por lo tanto, no tendrían investidura, no tendrían título; serían mandatarios sin poderes; se cometaría una infracción manifiesta de principios clarísimos de derecho; irían por virtud de un artificio, y las leyes no pueden separarse de lo que son, han sido y serán siempre eternos principios del derecho.

Los cargos de presidente ó director de

una Asociación y de concejal delegado de la misma, tienen, en mi concepto, condiciones completamente distintas. Las del presidente, según su diversa índole, son las especiales propias, características y adecuadas para la realización del fin de cada Sociedad; pero las del concejal, y las del concejal á la moderna, dentro de la vida municipal científica que se está discutiendo en los presentes momentos en todas partes del mundo y á la que indudablemente aspiráis por medio de esta ley, á lo menos en las grandes capitales, requieren conocimientos más generales, condiciones más amplias, que no pueden acumularse siempre en el presidente ó representante de todas las Asociaciones.

El Municipio tiene que ser fatal y necesariamente una Asamblea deliberante que lleva todos los fines sociales morales, intelectuales, jurídicos y económicos, en la que se resuelva acerca del bienestar de la cultura de todo lo que afecta á la gran sociedad local que dirige el Ayuntamiento, y á éste en los presentes instantes han de ir personas de una gran cultura, inteligencia y conocimientos, con multiplicidad de aptitudes que puedan dentro del Municipio desenvolver absolutamente todo lo que es propio y peculiar de la vida local.

Por esto en las Naciones adelantadas, como Alemania, los presidentes de los Ayuntamientos, los alcaldes, son las personas más significadas en el país por su cultura, por su inteligencia; son grandes figuras de la Nación que, mediante la retribución de espléndidos sueldos, ponen siempre todas sus iniciativas y toda su ciencia al servicio de los pueblos, porque el concurso de todas sus condiciones es necesario e indispensable para el mejor desarrollo de la vida municipal.

Y de tal suerte existe esta multiplicidad de asuntos dentro del Municipio, y de tal modo son necesarias todas estas aptitudes para el desenvolvimiento de la vida local, que en todas partes constituye objeto de preferente atención la preparación para el gobierno del Municipio.

Ligas, Asociaciones de buen gobierno se están formando en diversos países, que suministran los grandes elementos de cultura necesarios para constituir ciudadanos perfectamente capacitados para la vida local; y en Francia se han abierto escuelas completamente técnicas, en las que se prepara á ciudadanos franceses para el mismo objeto.

Si son, pues, tan distintas y diversas las circunstancias del presidente, como representante de una Asociación ó Corporación y las del concejal delegado, que debe ser todo lo perfecto posible, y si esto es lo que tenemos que dejar bien determinado ahora, porque no se modifican las leyes de esta naturaleza todos los días, tenemos que convenir conmigo en que las condiciones que deben reunir y seguramente reunirán, porque los asociados por su bien así lo habrán procurado, los presidentes ó directores de una Sociedad, no son los que han de adornar á los que vayan al Ayuntamiento como concejales delegados de la Corporación.

Por lo tanto, si no se encuentran, ó es muy difícil encontrar presidentes en estas condiciones, si es de suponer que no reunan todas las cualidades necesarias para ser tales concejales delegados, la consecuencia necesaria, forzosa, indeclinable, es que no se debe unir, que se debe separar esa doble representación; que el presidente debe ser la persona propia, adecuada, idónea para los fines de la Sociedad, y el concejal delegado la que reúna las condiciones peculiares para el desempeño de su cometido.

Y en prueba de que esta es la verda-

déra doctrina, que encarna dentro de la realidad, yo podría invocar, entre otros, un testimonio que seguramente no recuerdes vosotros. El Ayuntamiento de Barcelona en ese informe, que corre en manos de todos, acerca del proyecto de ley de Administración local, consigna literalmente lo que por su importancia voy a permitirte leer á la Cámara:

«Un inspirado músico ó un diestro marinero podrán ser por sólo estas condiciones dignísimos presidentes de una Sociedad de cultura y de una Hermandad de pescadores; pero con sólo esas condiciones no se encontrarán en ellos un buen concejal. Si se quiere la representación corporativa, permítase que las Sociedades elijan aquel de su individuos que juzguen reunas las condiciones necesarias para representarles debidamente en la administración comunal.»

La razón para mí es contundente y es a que os decía antes: que el presidente, él especialista de una Sociedad de cultura, ó de una Sociedad de riqueza, ó de una Sociedad obrera que reuna aquellas condiciones que son indispensables para el desarrollo de la vida social, y para realizar en absoluto y por completo lo que constituye el ideal de todos los individuos que forman la Sociedad, no puede suponerse que reuna también las condiciones y circunstancias que son necesarias y precisas para ser buen concejal.

Por consiguiente, desde el momento en que unáis el cargo de presidente de una Asociación con el de concejal delegado, tiene que suceder, por consecuencia de todos los hechos que dejamos expuestos y de todas las premisas que dejamos establecidas, una de dos cosas: ó que será sacrificado el concejal al presidente de la Sociedad, ó que se dé más preferencia que á la presidencia á la representación en el Ayuntamiento, en cuyo último caso la Sociedad que dé importancia al cargo concejal, elegirá un individuo aunque no sea especialista en lo que al fin social se refiere, pero que reuna las otras circunstancias que son precisas para la representación corporativa, y esto redundará en perjuicio de la Sociedad que tiene el derecho y el interés de elegir un especialista, un buen director que lleve la Asociación á quel grado de cultura necesario para que la Sociedad alcance todos los beneficios á que aspira.

Me direís que puede reunir una misma persona la capacidad de concejal y de presidente de Asociación. Yo no lo niego, y podrá haber caso en que las reuna; pero si las reune, deja que le elijan y elegido, el mismo presidente para el cargo de concejal, se llegará á lo que debe constituir el verdadero ideal de todos los asociados, que es tener un presidente que llene sus aspiraciones, y tener al propio tiempo en la persona del presidente un concejal perfecto que reuna todos los conocimientos indispensables para llenar su papel en un Municipio á la moderna. Lo que no podéis hacer de ninguna manera, es unir forzosamente los cargos, porque sacrificáis el uno al otro y á veces los dos, sin provecho para la representación municipal y sin provecho para la representación de la Sociedad.

Además vais á tropezar con otro inconveniente, y vais á perjudicar sin querer á muchas Asociaciones y á la vida corporativa naciente en España; y es que os vais á encontrar con personas de aptitudes y condiciones bastante para ser presidentes ó directores de Asociaciones, que aceptarían ese papel con muchísimo gusto para llevar á las Asociaciones el mayor grado de cultura y de prosperidad, pero que se negarán á ser presidente por no ser concejal. Esta es la realidad que se impone, y eso no lo modifica la ley, porque me parece que la ley no tendrá nunca la virtud de variar de un modo radical, en un solo momento, la conciencia social.

Mirad á vuestro alrededor en la población, en la comarca donde residáis, y os encontrareis con que hay muchas personas que no quieren ir al Ayuntamiento, y por esta causa se verán privadas las Sociedades de verdaderas especialidades en la materia, acaso aquellas que han creado las Sociedades, las han llevado á su mayor progreso y que han difundido en ellas sus conocimientos.

Existe para mi otra razón, si cabe más poderosa que todas las que acabo de exponer. La razón más poderosa que creo debe tenerse en cuenta para separar el cargo de presidente ó director de una Sociedad del de concejal delegado, es que, sin provecho de ninguna clase para la representación corporativa, vais á llevar cuando menos una gravísima perturbación á las muchas Sociedades y Corporaciones nacientes que se encuentran en nuestro país, que están, por lo tanto, necesitadas de que no se las perturbe en su normal desarrollo.

Ese vendrá á ser el resultado; porque no me negareis que en el medio social en que nos encontramos, dadas nuestras costumbres políticas y las tendencias de nuestro país, inmediatamente que al cargo de presidente vaya unido el de concejal delegado, la lucha política entrará en todas las Asociaciones y en todas las Corporaciones. Eso no me lo podeis negar, eso está en la atmósfera, eso lo vemos todos constantemente, eso es un hecho tan evidente que, seguramente, registrando toda España, no se encontrará una sola localidad en que inmediatamente que esta ley sea promulgada no vaya la política á conquistar la representación corporativa en los Ayuntamientos.

Pero si esto os ofreciera dudas, yo os recordaría palabras elocuentes del señor Rodés el día en que impugnaba el voto corporativo, y os recordaría que refiriéndose sin duda (no lo digo expresamente, pero yo lo inferí de sus palabras) á Barcelona, dijo que, hablando con un amigo suyo, le exponía los peligros acerca de la representación política que los concejales delegados pudieran llevar á los Ayuntamientos, y formaba una verdadera estadística de los concejales que en la partida había de llevar al Ayuntamiento, de lo cual resultaba que al llevar la lucha á las Asociaciones, es evidente que las causas un perjuicio, que las producirán un gravísimo mal.

Esto debía ser objeto de vuestra atención, y así como os citaba antes la autoridad del Ayuntamiento de Barcelona en el informe sobre el proyecto de Administración, ahora tengo que citaros palabras del señor Hurtado que en uno de sus discursos apelaba nada menos que á la autoridad del Instituto del Trabajo Nacional de Barcelona. Recordaréis muy bien que el señor Hurtado decía que ese, el Instituto, tenía entre sus acuerdos el de prohibir que su presidente ostentara representación de ninguna clase, incluso la parlamentaria.

Pues si con este argumento combatí el voto corporativo, claro es que con mucha más fuerza combatiría el precepto de que el presidente de una Asociación fuera, según el principio de la representación corporativa, el que tuviera unido el cargo de concejal delegado. ¿Qué prueba eso? Eso prueba que temía, y temía con razón, como tememos muchos, que vinculando el cargo de concejal delegado en el presidente de la Asociación, la lucha sería inevitable dentro de las Asociaciones, la perturbación en ellas sería inmediata, y, por lo tanto, gravísimos los peligros, que harán cuando menos condenarse en su desarrollo la vida corporativa en España, cosa que por toda clase de medios debe evitarse.

Pero además, no os han dicho constantemente en la luminosa discusión del voto corporativo que las Sociedades obreras no lo quieren, y por lo tanto menos han de querer que sean sus presidentes concejales delegados? ¿Por qué? Porque temen que con la representación corporativa el nombramiento de concejal dé lugar a complicaciones políticas, temen que la perturbación surja en el seno de la Asociación, que el fin principal de ésta se desatienda de la Sociedad, y no les conviene que la presidencia se aparte de los fines sociales en los cuales está la defensa de sus derechos.

Aparte de esto, yo me encuentro con que aquí no ha llegado el eco de las Asociaciones ó Corporaciones españolas pidiendo el voto corporativo, ni la representación encarnada en el presidente; y si esto es así, si á los argumentos expuestos unimos todos estos hechos, que son tangibles, que son positivos, ya que por la fuerza del número hayáis conseguido imponer el voto corporativo, cuando menos no vinculéis el cargo de concejal delegado en el de presidente de la Asociación, toda vez que en ello no hay provecho de ninguna clase para el Municipio, y en cambio con esa vinculación no dejáis que se desenvuelvan de una manera ordenada todas esas Asociaciones, muchas de las cuales se encuentran en sus principios en España.

Dentro del mismo art. 48 se encuentra un argumento de una fuerza incontrastable. Vosotros consignáis en el art. 48 que si el presidente no puede ó no quiere ser concejal delegado, nombrará la Junta directiva ó el Consejo de la Asociación ó Corporación ese concejal.

Y yo pregunto: para acabar por ahí, qué objeto tiene perturbar la existencia de la Asociación? Si después de todo no imponéis el cargo de concejal, si lo dejáis á su voluntad y basta que no quiera ó que

renuncie para que quede vacante el cargo procediendo entonces la elección de otro por la Junta directiva, empezad por ahí; pero no lleguéis á ese resultado después de haber perturbado con una elección de presidente la existencia de una Sociedad, porque no os quepa duda de que las pasiones dentro del seno de las Asociaciones han de desarrollarse de una manera violenta, al menos en mucho tiempo, hasta que varíen las condiciones de nuestro país para obtener la representación en el Municipio.

Yo temo mucho por esa vida corporativa que en España está naciendo, que se encuentra real y verdaderamente en el período de la infancia, y me fijo en lo que sucede en mi comarca, en lo que pasa y ocurre en Extremadura, donde serán inmensos los perjuicios que á esa vida corporativa naciente se le puede irrogar.

Son de tal índole y naturaleza los beneficios que la vida corporativa ha empezado á producir en aquel país, que ma-

tando la usura, desarrollando la riqueza, abriendo nuevos horizontes de vida, habiendo concebir la consolidadora esperanza de dentro de unos años, marchando por el camino, siguiendo esa dirección, podemos tener una nueva Patria, que se distingue mucho de la actual.

Cuando apenas hace dos años se publicaba en nuestro país la ley de Sindicatos agrícolas, no existía en Extremadura ni un solo Sindicato, ni una sola Caja rural; por su propia iniciativa, sin amparo de nadie, empezaron á formarse los primeros, y fueron tales sus resultados, vieron ante el país de manera tan tangible, que inmediatamente comenzaron a formarse otras Sociedades en aquella marca, en especial en Badajoz. Yo tengo aquí un estado, que entregaré á los señores taquígrafos para que conste en «Diario de las Sesiones» y pueda formarse verdadero juicio acerca del estado de la vida corporativa en aquel país, y es siguiente:

Nº. mismo	DOMICILIO	DENOMINACION	FECHA de su constitución	IMPORTE DE LOS PRESTAMOS EN CURSO					Pesetas
				Núm- ro de socios	Capital solidario — Pesetas	Fondo de reserva — Pesetas	Caja de ahorros — Pesetas	Hipoteca- rios — Pesetas	
1	Almendralcejo	1 Caja rural de ahorros y préstamos	3 Mayo 1906	403	13.197.032	24.334.98	284.735.29	16.715	856.500
2	Cabeza del Bucy	1 La Mutual (Sindicato de crédito agrícola)	15 Octubre 1905	139	322.200	741.59	»	»	16.715
3	Idem	10 Caja rural de ahorros y préstamos	15 Abril 1906	685	16.065.247	529.20	»	»	127.970
4	Caldera de León	1 Idem id.	6 Enero 1908	»	»	»	»	»	»
5	Corte de Peleas	1 Idem id.	30 Noviembre 1907	94	3.316.617	»	»	»	»
6	Fregenal de la Sierra	9 Caja rural Frexnense	27 Mayo 1907	592	16.885.995	16.139.45	168.975.79	11.880	620.08
7	Fuente de Cantos	1 Caja rural de ahorros y préstamos	15 Octubre 1905	314	15.407.750	15.263.95	121.994	»	364
8	Guarcha	1 Idem id.	19 Marzo 1908	»	1.000.000	»	»	»	968.765
9	Hornachos	3 Crédito Agrícola de (Caja rural)	25 Abril 1906	119	422.895	2.499.48	163	»	»
10	Medina de las Torres	1 Caja rural de ahorros y préstamos	27 Mayo 1907	124	3.153.775	3.825.97	94.825	11.420	126.526
11	Monesterio	1 Sindicato Agrícola y Caja de crédito	202	6.470.031	11.775.77	»	»	»	163.858
12	Navalvillar de Pela	1 Caja rural de ahorros y préstamos	5 Julio 1906	60	1.813.050	»	»	»	334.493
13	Nogales	1 Idem id.	24 Mayo 1906	283	9.618.376	5.246.88	»	»	305.095.54
14	Oliva de Jerez	1 Caja rural Agropecuaria	15 Abril 1906	»	»	»	»	»	7.000
15	Orellana la Vieja	1 Caja rural de ahorros y préstamos	3 Noviembre 1907	224	9.155.636	17.81.221	35.000	»	533.775
16	Valencia del Ventoso	1 Crédito Extremeño (Caja rural)	14 Octubre 1906	63	»	»	»	»	25.000
17	Villafraanca de los Barros	1 Crédito Agrícola de (Caja rural)	15 Febrero 1908	52	573.415	»	»	»	4.117.465.54
18	Villagarcía	1 Idem id.	7 Mayo 1907	3.354	97.401.999	98.159.51	1.138.806.63	»	»
19	Villa del Rey	Totales							

Número de pueblos que abarca...
41

Pero no he de renunciar, no debo, á daros una síntesis de lo que es la vida corporativa en Extremadura y de los peligros verdaderamente graves que corre con la representación corporativa.

Son 19 los Sindicatos que se han formado en la provincia de Badajoz, extendiendo su acción á 41 pueblos; y admiráos, señores Diputados, porque asombro y admiración causaba á altísimas personalidades de la Cámara cuando yo les exponía estos datos: esas 19 Cajas de ahorros y préstamos se han constituido con un capital solidario de 97 millones de pesetas, tienen en sus arcas cerca de 1.200.000 pesetas, y tienen realizado préstamos en el presente momento por valor de más de 4 millones de pesetas.

No sé si en Francia—lo dudo mucho—cuando se llevaba á cabo aquél movimiento corporativo, sobre todo en el orden agrícola, que dió por resultado el engrandecimiento de la vecina Nación, el aumento considerable de su riqueza en lo que á la agricultura se refiere, habrá un solo departamento que en el período de dos años haya dado el ejemplo de la provincia de Badajoz.

Lo mismo ocurre respecto de las Comunidades de labradores; se han constituido unas cuantas, y se encuentran en el período de formación otras varias. Causaba verdadera lástima, señores Diputados, lo que sucedía en la provincia de Badajoz antes de constituirse las Comunidades de labradores. Los campos

han abandonados, los productos bal-
tos, teniendo que recogerlos antes de
los abrevaderos de ninguna clase, sin
que los Ayuntamientos hicieran efectivos
arbitrios establecidos para la guarda-
rural, y cuando se crearon, cuando
desarrollaron las Comunidades de la-
badores, todo eso cambió, la Comunidad
de labradores estableció la guardería ru-
ral, vigiló los campos; la propiedad se
encuentra completamente garantida, los
productos han triplicado en valor, esas
comunidades de labradores, después de
integrar los fondos con que se consti-
tuyeron, han atendido, con toda clase de
esfuerzos, á la construcción de caminos,
hacer abrevaderos, á formar los ami-
entamientos; la guardería rural está mon-
tada, y hay alguna Comunidad, como la
ciudad de Almendralejo, que des-
pués de haber pagado la cantidad de
32.000 pesetas, tiene en sus cajas, satis-
fachas todas sus necesidades, una suma
considerable: la de 36.000 pesetas.

Yo temo, señores Diputados, que estos
candidatos agrícolas, estas cajas rurales,
tas Comunidades de labradores que se
encuentran en el principio de su existen-
cia, que algunas no hace más que meses
se fundaron, cuando se vean sor-
prendidas, y lo serán, por la política, que
lo que vais á conseguir con este pro-
yecto de ley, por virtud de la acumula-
ción en una misma persona de los car-
gos de presidente y concejal delegado, se-
reducirá en ellas una gravísima per-
turbación; porque si han dado este buen
resultado separadas de la política, y han
realizado lo que los Ayuntamientos no
habían podido realizar, en lo venidero no
occederá así. Todos estamos viendo lo
que estas Comunidades de labradores han
hecho para garantía de la propiedad, con
creación de la guardería rural. Y no
dígais que esas iniciativas, aptitudes
conocimientos los llevarán al Ayun-
tamiento; irá un concejal delegado, ó irán
arios, pero durante mucho tiempo sus
esfuerzos serán estériles.

Si queréis que el país se regenere, de-
dad á esas Asociaciones que por el pro-
cedimiento hasta aquí seguido conqui-
sten el espíritu público, pues de esta ma-
nera no necesitarán Concejales delega-
dos, llevarán á esos cargos á todos los
electores, conquistarán el Ayuntamiento,
pero por la fuerza de los hechos y por
haber conquistado la conciencia pública,
merced á la buena administración que en
sus Sindicatos desenvolvieron. Pero si
en cambio de esto, como pretendéis, los
leváis forzosamente al Ayuntamiento,
no solamente perturbáis grandemente
esas Asociaciones, sino que desaparece-
rán todos los beneficios que se están rea-
lizando por medio de las Cajas de aho-
rios y por las Comunidades de labrado-
res. Y con esto termino la primera parte
de mi discurso.

La síntesis de mi argumentación es
que no sea Concejal delegado el presi-
dente, y que el sistema que vosotros pro-
ponéis para la elección de la representa-
ción corporativa en los artículos 58 y 59,
para el único caso de que el número de
Sociedades sea mayor que el de conce-
jales delegados que pueda tener el Ayun-
tamiento, extendáis ese procedimiento
para todos los casos. Es decir, que en lu-
gar de ser concejales delegados los pre-
sidentes, sean aquellos designados por
terceras partes, por las Sociedades, y de
esta manera tendrán una ventaja, y es
que el concejal no llevará á la Corpora-
ción municipal la representación exclu-
siva de su Corporación, sino que el con-
cejal ó los concejales delegados nombra-
do por los intereses análogos que forman
las Sociedades de un grupo, irá en mejo-
res condiciones; y exento de todo parti-
cularismo, podrá cumplir mejor con los
deberes que le impone el artículo 36. Es
decir, que dentro de sus deberes tendrá
necesariamente que atender á todo lo
que afecte á la administración del go-
bierno local, y no única y exclusivamen-
te al fin social de la Corporación que
represente.

Pero tiene la enmienda de que me
ocupo otro extremo digno de que se fi-
jen los señores Diputados, y es el de la
formación del censo corporativo por las
Juntas provinciales.

El art. 48, no establece reglas para
que, al formarse este censo, no se inclu-
yan en él aquellas Sociedades que ten-
gan un número exiguo de socios, ó en
las que puedan existir fundadas sospe-
chas de que han sido formadas para ob-
tener solo la representación corporativa.

El art. 48 dice que se formaría el cen-
so de todas, sin limitación de ningún gé-
nero, y, por tanto, según el artículo, to-
das tendrán derecho á figurar en él.

Pues bien; nosotros en la enmienda
que se discute establecemos una limita-
ción que la práctica y la experiencia es-
tá demostrando que es necesaria, por he-
chos de que todos tenemos conocimien-
to, hechos que algún día, y con motivo
de la discusión de los artículos siguien-
tes podrán ponerse más de manifiesto; y
y es que se están formando Sociedades
ficticias, esas Sociedades que el señor
Carner llamaba Sociedades *fantasma*, y
esto con el único objeto de obtener esa
representación corporativa. Nosotros enten-
demos con toda lealtad que debe ser
admitida la enmienda que proponemos,
la cual está tomada en su esencia lite-
ralmente en este particular del proyecto
presentado por el señor Maura en 1903;
porque al estudiar el proyecto actual no
hemos encontrado fórmula más previsiona
y sintética que la que está consignada en
el de 1903, en lo que hace relación al
número exiguo de socios y al caso de
que existan fundadas sospechas de que
la Corporación se haya formado para
obtener la representación corporativa.

Esto es cuanto tenía que decir en apo-
yo de esta enmienda; pero no terminaré
sin llamar la atención, para que os fijés,
para que reflexionéis, en los grandísimos
beneficios que esa vida corporativa na-
ciente está produciendo en España, y de
los muchísimos que puede producir si se
la deja que se desarrolle con toda la am-
plitud debida y no se la oponen entorpe-
cimientos en su camino.

Pensad que eso, que es positivo, que
es tangible, que es cierto, hasta el extre-
mo de que en la provincia de Badajoz
bendicen á los autores de esas institucio-
nes por los beneficios inmensos que re-
portan, eso no lo debéis cambiar por un
beneficio problemático, cual es la repre-
sentación corporativa. Ya que contra
nuestro voto consignamos el principio,
admitid en su desenvolvimiento todo
aquel que, pudiendo llevar á cabo el
principio de la representación corporati-
va, permita que se desenvuelva esa vida
que tan necesaria, tan indispensable es
en España, quizás más que en otros pa-
íses para el desarrollo de su riqueza.

Rectificación

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Con toda
la brevedad que me sea posible voy á
rectificar contestando al discurso elo-
cuente que el señor Lombardero pronun-
ció ayer, rebatiendo las observaciones
que yo había expuesto al fundamentar la
enmienda presentada al artículo 48.

Sin razón, en mi concepto, se quejaba
el señor Lombardero de que se viniera á
reproducir la discusión del voto corporati-
vo, consignado en principio en el artí-
culo 36. Empecé yo mis consideracio-
nes ayer haciendo protesta de circuns-
cribirme en absoluto al punto concreto
objeto de mi enmienda; no sé si de mis
labios brotaría alguna frase que fuera
reproducción de aquel debate; tuve el
propósito decidido, y creo que le cumplí,
de no decir nada que de cerca ni de lejos
fuera reproducción de aquel debate tan
elocuente y profundo acerca de una ma-
teria por todos motivos interesante.

Exponía el señor Lombardero, hacie-
nose sin duda eco del sentir de la Comi-
sión, que se encontraba ya saturado de
voto corporativo. No sé que quería ex-
poner y decir el señor Lombardero con
esa indicación. Yo reconozco que los es-
píritus superiores, las inteligencias escla-
recidas no habrán podido aprender nada
del debate que sobre el voto corporati-
vo ha tenido lugar en esta Cámara.

Yo de mí se decir que he aprendido
mucho, que me ha sido sumamente útil,
que ha robustecido el convencimiento
que ya tenía de que el voto corporativo
era en realidad un ataque al sufragio
universal, y al propio tiempo que puede
ser, y lo será en la forma en que se des-
envuelve en el dictámen, una gravísima
perturbación de Asociaciones naciona-
les, que están produciendo en el país
grandes beneficios, y que perturbadas en
su marcha pueden producir perjuicios
para la agricultura, para la industria y
para el comercio.

En cuanto al punto concreto de la en-
mienda que tuve el honor de defender,
poco en realidad expuso el señor Lom-
bardero. Su argumento capital consistió
en proclamar que el presidente de una
Sociedad tiene, indudablemente, en
la generalidad de los casos, y yo digo
que siempre, la suma de aptitudes, de
conocimiento y de competencia para re-
presentar á la Sociedad.

En realidad es la síntesis de sus anhe-
los, el que ellos escojan como su verda-
dero administrador, como el representan-
te en todos los órdenes de la misma So-
ciedad; pero mi argumento no consistió

en eso; precisamente se basaba en eso
mismo: en que siendo el presidente de la
Sociedad la persona apta, autorizada por
todos conceptos para representarla y diri-
girla, presupone en la mayor parte de los
casos una verdadera especialidad cir-
cunscrita al fin que la Sociedad persigue,
y se puede tener aptitud, competencia,
capacidad para dirigir á la Sociedad, pa-
ra desenvolverla, para llevarla al mayor
grado de prosperidad, y sin embargo no
tener aquellas condiciones, aquellas apti-
tudes, porque son mucho más amplias,
que se requieren para desempeñar el cargo
de concejal; que no se limita á la de-
fensa de los intereses, sino que abarca
siempre todo lo que afecta á esa gran so-
ciedad local que se llama gobierno de los
pueblos, y que no hay nada realmente,
como exponía en el día de ayer, que se
excluya de su dirección, porque es la
suma de todos los intereses.

Y otro argumento que hacía también
el señor Lombardero para combatir la
enmienda era el de que no uniendo el
cargo de concejal delegado al de presi-
dente de la Sociedad, se perturbaría ésta
en una elección necesaria para designar
al que había de desempeñar el cargo.

A ese argumento contesté por anticipa-
do diciendo que la enmienda no se pro-
pone que sea la Sociedad, convertida en
un colegio especial, la que designe el
concejal, sino que la enmienda, en su re-
lación con los artículos 58 y 59, tiende á
que se formen tres grupos con todas las
Asociaciones, el grupo de cultura, el de
propiedad ó riqueza y el de obreros; y
que compromisarios ó representantes de-
signados por cada una de las Juntas di-
rectivas, verifiquen reunidos la elección
de los concejales que corresponden cada
grupo, que será por terceras partes, ó á
cada Municipio.

Por lo tanto, el argumento de que se
perturba la Sociedad convirtiéndola en
un colegio especial para la designación
de representantes, no tiene ninguna base
con relación á la enmienda, toda vez que
huyendo de ese mismo peligro propone
lo que vosotros proponéis en el dictamen,
puesto que la designación de compromisarios
para que verifiquen la elección de
concejales es lo mismo que vosotros es-
tablecéis en los artículos 58 y 59, que
nosotros, en esencia, admitimos, sin más
que una diferencia, cual es que los artí-
culos 58 y 59 limitan la elección por
grupos y por compromisarios designados
por las Juntas, al solo caso en que el nú-
mero de Sociedades sea mayor que el de
concejales delegados, y nosotros propon-
emos en la enmienda que en todos los
casos se verifique la elección por grupos
y por compromisarios ó representantes
de las Juntas directivas, que lleven á ca-
bo la elección en la forma que ese artí-
culo 59 establece; se amplía para que
comprenda todos los casos, lo que vos-
otros lo limitáis á uno solo.

Razones fundamentales que nosotros
tenemos para que se verifique la elección
en esos términos, son todas las que ex-
ponía en el día de ayer para que no lo
fuera el presidente. Estimamos que el
cargo de presidente requiere aptitudes
especiales, y el cargo de concejal exige
condiciones amplias. Estimamos que se
lleva la perturbación al seno de las So-
ciedades y que podrán reunirse ó no en
una sola persona las aptitudes indispen-
sables para el desempeño de los dos car-
gos, pero que si no se reunen, la Sociedad
deberá elegir como su representante en
el Municipio una persona, y como direc-
tor de la Sociedad, para el cumplimiento
de sus fines, á otra distinta; porque su-
poniendo que sea el presidente el que ac-
tué como concejal delegado, hay el pe-
ligro de que no concurren esas condicio-
nes en una misma persona y, por tanto,
eso vendrá en detrimento de la represen-
tación de la Sociedad en su presidente ó
en perjuicio de la representación del voto
corporativo en el Ayuntamiento.

Yo invocabía ayer en apoyo de esta
tesis argumentos de autoridad que no po-
dréis rechazar, y os decía que el Ayun-
tamiento de Barcelona, cuyo testimonio
no es sospechoso en el presente caso, en
en el informe que con tanta profusión ha
circulado acerca de este proyecto, sostiene
de manera resueta que no debe
personalizarse en el presidente de una
Sociedad el cargo de concejal delegado,
y sostiene esto con un argumento ver-
daderamente convincente: el de que un
inspirado músico ó un ilustre marino
pueden ser excelentes presidentes de una
Sociedad protectora de los intereses de su
clase y no ser buenos concejales.

Nosotros proponemos en la enmienda
que, ya que se mantiene el voto cor-
porativo, se organice en la forma me-
nos perturbadora para la marcha de las
Sociedades. Ayer os recordaba yo que el

Fomento del Trabajo Nacional de Bar-
celona, autoridad respetabilísima en esta
materia, tiene entre sus acuerdos, según
nos manifestó en discurso elocuente el
señor Hurtado, el de que su presidente
jamás pueda tener representación de nin-
guna clase, ni aun parlamentaria; porque,
dado el actual estado social, quiere sus-
traer el cargo de presidente á todo lo que
pueda significar pasión política que lleve
al seno de la Sociedad una perturbación,
y eso es lo que nosotros deseamos evi-
tar, toda vez que el voto corporativo
puede organizarse en cualquier otra
forma.

El señor Lombardero incurrió en un
error de hecho que necesito rectificar.
Decía en el día de ayer que la enmienda
era inaceptable, porque nosotros propo-
níamos el nombramiento de unos com-
promisarios á espaldas de la Junta direc-
tiva y de la Junta general de las Socie-
dades. Esto debe de ser una equivoca-
ción involuntaria de S. S. ¿En qué forma
había de elegirse el representante ó com-
promisario si nosotros prescindíramos
de la Junta general y de la directiva? Po-
díamos prescindir, y prescindimos en la
enmienda de la Junta general, por los pel-
igros que vosotros señaláis que no os
regateo, que serán perfectamente exactos,
pero tenemos que encomendar á al-
guién el nombramiento de esos compro-
misarios, y en la enmienda se lo enco-
mendáis, á esa misma Junta directiva, re-
presentación genuina de la Sociedad.

Decía también S. S., y este es otro
error, que no entraba á juzgar si el pro-
cedimiento que proponemos en la en-
mienda es bueno ó malo. Pero ¿es que
S. S. no tiene concepto del procedimien-
to establecido en nuestra enmienda al
art. 48, en relación con los artículos 58 y
59, cuando es el mismo que S. S. pro-
ponen en el dictamen? ¿Cómo no ha de
tener S. S. concepto formado acerca de
si es bueno ó malo ese procedimiento,
cuando es el mismo del dictamen sin más
que la ampliación precisa para extender
la elección de grupos á todos los casos,
en vez de limitarla á uno solo, como ha-
ce el dictamen que discutimos?

Y voy á terminar diciendo no más
que cuatro palabras acerca de las indica-
ciones con que el señor Lombardero
adornó su discurso. Yo aludí el movi-
miento corporativo en la provincia de
Badajoz, por que estimaba un deber el
darlo á conocer á la Cámara, para que
cuando se hable de Extremadura, como
muchas veces se habla en el Parlamento,
relacionándola con otras comarcas, se
sepa que allí también hay algo de initia-
tiva, algo de amor al trabajo, algo que,
desarrollando los intereses particulares,
fomenta los intereses generales de la Pa-
tria. Y traté de ello por otra considera-
ción. Cierta día y por accidente, hablan-
do con el respetable amigo de todos, para
mi muy respetado y querido, el señor
Azcárate, le exponía yo los datos acerca
del movimiento corporativo en la provin-
cia de Badajoz, de esas 19 cajas rurales,
constituidas con un capital solidario de
97 millones, por honrados y laboriosos
labradores extremeños, y recuerdo per-
fectamente (para mí fué un mandato,
como lo son todas las indicaciones del
señor Azcárate) que me estimuló á que
en la primera ocasión expusiera yo eso
ante la Cámara, para que constase en el
Diario de las Sesiones, y para que el
ejemplo de esa provincia española pudie-
ra secundarse en otras.

Vea S. S. cual es el móvil que me lle-
va á dar á conocer el movimiento corpo-
rativo en la provincia de Badajoz.

Y por otra parte, respecto de todo eso
de que hablaba S. S. de influencias que
yo no pretendo ni allí ni en ninguna par-
te, de caudillaje regional á que no aspiro,
conozco perfectamente la marca de fá-
brica: es de un querido amigo, también
muy querido de S. S. que padece una
verdadera obsesión; pero yo no creí que
esta obsesión llegara al extremo de ha-
cer participar á S. S., y mucho menos
que viniera S. S. á exponerlo ante la Cá-
mara, en un debate de esta naturaleza.

Ley de Accidentes del Trabajo

Colección completa de disposiciones
reglamentarias, jurisprudencia, modelos,
formularios, etc., etc., con notas, referen-
cias e índices, por la Redacción de la
Gaceta de Madrid.

Se venden en la Papelería de El Noti-
ciero, al precio de 1'75 pesetas.

CÁCERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO
Audición, 5 y 7

